



Aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Alcohol y Drogas – SENDA y deja sin efecto Resolución que indica

RESOLUCIÓN EXENTA N°43

SANTIAGO, 27 DE ENERO DE 2026

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el D.F.L N° 1- 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 346, de fecha 30 de noviembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 36, de 23 de diciembre de 2024 y la Resolución N°8 de 12 de abril de 2025, que modifica y complementa Resolución N° 36, de 2024, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; Resoluciones Exentas N° 2255, de 25 de junio de 2015 que Designa asociaciones sin fines de lucro, integrantes del Consejo de la Sociedad Civil de participación Ciudadana del SENDA, en la Resolución Exenta N° 8, de fecha 07 de enero de 2026, de SENDA, que Modifica asociaciones sin fines de lucro integrantes del Consejo de la Sociedad Civil de Participación ciudadana del SENDA, el Memorándum MEMO-1389/25 de 22 de Diciembre del 2025, del SENDA y en la Resolución Exenta N°848, de 20 de diciembre de 2023, del SENDA,

JY/MA/CF/DR/DM/CC

DISTRIBUCIÓN:

1. Gabinete
2. División Jurídica
3. División Territorial
4. Direcciones Regionales
5. Unidad de Gestión Documental

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 20.502 creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol "SENDA" como un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

3.- Que, en conformidad al artículo 31 de la Ley N° 18.575, SENDA, como Servicio Público, está a cargo de un jefe superior, su Directora Nacional, a quien corresponde dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne.

4.- Que, a partir de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que establece la Ley N° 20.500 y puntualmente la implementación de los Consejos de Sociedad Civil, es que el SENDA debe contar con dicho Consejo. En efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo

5.- Que, por su parte el Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) es una instancia de carácter consultivo, deliberativo y no vinculante, que tiene como objetivo principal participar en los procesos de toma de decisiones de este Servicio en todos los aspectos relacionados con sus políticas, planes, programas y acciones, mecanismo de participación, que por la ley N° 20.500, consagra y reconoce el derecho a la participación de las personas en la gestión, políticas, programas y planes del Estado.

6.- Que, Por su parte el SENDA dictó en este sentido las Resoluciones Exentas N° 2255, de 25 de junio de 2015 que Designaba asociaciones sin fines de lucro, integrantes del Consejo de la Sociedad Civil de participación Ciudadana del SENDA, y la Resolución Exenta N° 8, de fecha 07 de enero de 2026, de SENDA, que Modifica asociaciones sin fines de lucro integrantes del Consejo de la Sociedad Civil de Participación ciudadana del SENDA.

7.- Que, los órganos de la Administración del Estado deben observar los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 18.585 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

8.- Que, en ese orden de ideas, en un trabajo conjunto, se dictó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Alcohol y Drogas –SENDA, el que fue sancionado por Resolución Exenta N° 848, de 20 de diciembre de 2023, del SENDA, rectificada por Resolución Exenta N° 133, de 12 de febrero de 2024, del SENDA.

9.-Que, atendido el tiempo transcurrido es necesario tener una normativa adecuada, actualizada y comprensiva de un Consejo de sociedad Civil de Participación Ciudadana para el SENDA, en atención a que se han realizado ajustes teniendo en consideración como ha funcionado el COSOC en nuestra institución, considerando el despliegue a nivel regional, para ello se ha elaborado un nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Alcohol y Drogas – SENDA, que requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, razón por la cual,

RESUELVO

PRIMERO: Apruébese el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Alcohol y Drogas –SENDA, cuyo texto íntegro es el siguiente:



Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Alcohol y Drogas -SENDA

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1° Naturaleza del Consejo. El Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) es una instancia de carácter consultivo, deliberativo y no vinculante. Su objetivo es incidir en los procesos de toma de decisiones del Servicio, especialmente en aquellas materias relacionadas con la participación ciudadana, la prevención y recuperación del consumo de sustancias, que por la Ley N° 20.500, consagra y reconoce el derecho a la participación de las personas en la gestión, políticas, programas y planes del Estado.

Artículo 2° Composición. El COSOC estará compuesto por consejeros/as representantes de organizaciones de la sociedad civil, procurando diversidad territorial, sectorial y social, así como paridad de género. Existirá un Consejo en cada una de las 16 regiones del país.

Artículo 3° Funciones del COSOC. Son funciones del consejo:

1. Conocer y opinar sobre las políticas, planes, programas y acciones de SENDA.
2. Proponer medidas que fortalezcan la prevención, rehabilitación e inclusión social.
3. Promover la articulación con organizaciones sociales, comunidades y actores territoriales.
4. Contribuir al desarrollo de una cultura preventiva a nivel local y nacional.
5. Promover la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión institucional.
6. Proponer acciones para fortalecer la participación ciudadana en los niveles regionales y comunales.
7. Elaborar plan de trabajo anual que incluya agenda de reuniones y temas relevantes de abordar en las sesiones del Consejo.

Artículo 4° Principios. El COSOC intencionará se apliquen los principios de representatividad, paridad, inclusión, diversidad sexo-genérica, interculturalidad, accesibilidad e intersectorialidad. SENDA promoverá su aplicación en cada fase del proceso de constitución.

TÍTULO II: De las y los integrantes del COSOC

Artículo 5° De la integración del COSOC. El Consejo de la Sociedad Civil del SENDA estará compuesto por dieciséis (16) Consejos Regionales que contará con un mínimo de cinco (5), y un máximo de quince (15) consejeros/as, representantes de organizaciones de la sociedad civil, elegidos/as de acuerdo con el procedimiento señalado en el presente Reglamento.

Si, concluido el proceso electoral, el número de consejeros/as electos fuese inferior al mínimo requerido, podrá constituirse igualmente, acordando la incorporación de nuevas organizaciones que hubieran participado de dicho proceso. La incorporación se resolverá mediante votación simple registrada en Acta entre los consejeros/as electos, hasta alcanzar el mínimo requerido.

Artículo 6° Tipo de organizaciones. Podrán participar organizaciones de carácter territorial y funcional que cuenten con personalidad jurídica vigente y cuyos fines se relacionen, directa o indirectamente, con los ámbitos de competencia de SENDA, en especial en materias de prevención, recuperación, integración social, salud, educación, cultura, diversidad, niñez, juventud, comunidades locales y otras expresiones de la sociedad civil que aporten a los objetivos institucionales.

Entre ellas podrán encontrarse, a modo ejemplar y no taxativo:

- Organizaciones territoriales: uniones comunales, juntas de vecinos y otras con representación comunitaria.
- Organizaciones funcionales: agrupaciones juveniles, culturales, educativas y/o académicas; centros de padres y apoderados; organizaciones pro diversidad y de pueblos originarios o migrantes; organizaciones pro niñez y adolescencia; deporte, agrupaciones de apoyo y acompañamiento vinculadas al consumo problemático de sustancias u otras temáticas sociales; fundaciones, ONG u otras instituciones colaboradoras de SENDA.

Esta enumeración es ejemplar y no excluye a otras organizaciones que, desde la sociedad civil, contribuyan a los objetivos institucionales.

Artículo 7° Secretaría técnica. Cada COSOC Regional contará con una Secretaría Técnica, designada por el/la Director/a Regional de SENDA. La Secretaría Técnica tendrá derecho a voz, pero no a voto, y será responsable de facilitar la coordinación y el funcionamiento del Consejo.

El trabajo del COSOC será liderado por el/la Encargado/a Territorial de cada región, salvo que la Dirección Regional disponga la designación de otro/a funcionario/a responsable de dicha coordinación.

Artículo 8° Funciones de la Secretaría Técnica. Serán funciones del (la) Secretario(a) Técnico del COSOC las siguientes:

1. Coordinar y gestionar el funcionamiento del COSOC.
2. Presentar al COSOC temas relevantes de interés común para abordar durante las sesiones del COSOC
3. Citar al consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el Presidente/a.
4. Levantar y publicar las actas de asistencia y sesiones del consejo y mantener un archivo de las mismas.
5. Mantener la relación o vinculación permanente con los Consejeros y Consejeras de la sociedad civil.

6. Apoyar en la promoción de la asistencia y participación de Consejeros y Consejeras en actividades de los equipos comunales (diálogos, ceremonias, debates, jornadas de capacitación, entre otros).

Artículo 9° Las funciones de los consejeras y consejeros serán las siguientes:

1. Servir como un canal de comunicación entre la ciudadanía y las autoridades, aportando sus visiones y experiencias para el diseño, implementación y evaluación de políticas que colaboren con la prevención, integración y tratamiento.
2. Recoger las distintas visiones de las organizaciones que representan, poniéndolas en común en el COSOC.
3. Colaborar en la implementación de mecanismos de participación ciudadana y promover la transparencia.
4. Monitorear las acciones de la institución, identificar áreas de mejora y proponer soluciones.
5. Colaborar en la difusión del quehacer institucional.
6. Colaborar en actividades preventivas en conjunto con la Dirección Regional y otros actores relevantes a nivel territorial.
7. Pronunciarse sobre temas de relevancia en materia de los programas del SENDA.
8. Servir como instancia de consulta y apoyo para el desarrollo de las funciones de la respectiva Dirección Regional de SENDA.
9. Servir de vínculo entre la ciudadanía y las instituciones públicas, aportando las visiones y opiniones de las organizaciones de la sociedad civil en la toma de decisiones de políticas públicas.

Artículo 10°. Rol del/la Director/a Regional. El/la Director/a Regional de SENDA tendrá un rol de acompañamiento y resguardo institucional en el funcionamiento del COSOC. Le corresponderá:

- Participar en, al menos, tres sesiones ordinarias del COSOC al año, con derecho a voz pero sin voto.
- Facilitar la relación entre el COSOC y la Dirección Regional, asegurando la entrega de información relevante para la labor del Consejo.
- Promover que las observaciones y propuestas del COSOC sean consideradas en los procesos de planificación y gestión regional.
- Resguardar que el COSOC disponga de los apoyos logísticos y administrativos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 11°. Duración del cargo. Las y los consejeros ejercerán su cargo por un período de dos años, renovable por una única vez, de conformidad al procedimiento eleccionario establecido en este Reglamento.

TÍTULO III: Del proceso de Elección

Artículo 12°. Convocatoria. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Alcohol y Drogas -SENDA convocará a distintas organizaciones de la región, sin fines de lucro a ser parte del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio. Dicha convocatoria podrá ser mediante

publicación en su página web, y/o a través de distintos medios de difusión que se estimen convenientes, indicando las fechas del proceso y los documentos para las postulaciones.

Para dichos efectos, se fijará un plazo, el que será publicitado de la misma manera, para que las organizaciones sin fines de lucro que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, puedan inscribirse y proponer la candidatura de su representante para ser consejera o consejero.

Finalizado este plazo se anunciará, mediante el sitio web institucional, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, las candidaturas aceptadas, la fecha de votación y la forma de emisión del voto.

Artículo 13°. Comisión electoral. Para efectos del proceso de constitución de los COSOC, se establecerá una Comisión Electoral en cada región, que será la instancia encargada de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario de los consejeros y consejeras, integrada por tres representantes de la Dirección Regional de SENDA, quienes serán nombrados por el Director/a Regional.

Artículo 14°. Postulación. Podrán postular los representantes de organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, contempladas en el artículo 6 de este reglamento y cuenten con personalidad jurídica vigente.

Artículo 15°. Requisitos de postulación. Los/as postulantes deberán presentar:

- Carta de patrocinio de la organización.
- Copia de estatutos vigentes.
- Certificado de vigencia del Directorio
- Certificado de vigencia de la personalidad jurídica de la organización.
- Cédula de identidad del candidato/a

Estos documentos serán obligatorios para la certificación y aprobación de las organizaciones, la ausencia de alguno de ellos será conducente a la inadmisión para constituir el Consejo.

Artículo 16°. Las organizaciones facultadas para participar en el proceso eleccionario tendrán derecho a presentar un candidato(a).

Artículo 17°. Sobre la incompatibilidad con el cargo de consejero(a). No podrán postularse en los siguientes casos:

- a. Ser funcionarios/as de SENDA, cualquiera sea su calidad contractual.
- b. Ser cónyuges, hijos/as, adoptados/as o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad de funcionarios/as de SENDA.
- c. Ostenten la calidad de autoridad de gobierno o cargo de elección popular.
- d. Hayan sido condenados/as por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, mientras subsista la inhabilidad.
- e. Ser representantes o dependientes de instituciones que mantengan convenios vigentes de prestación de servicios directos con SENDA, en atención a la posible existencia de conflictos de interés.

Sin perjuicio de la incompatibilidad descrita en la letra e, podrán participar instituciones colaboradoras de la sociedad civil que desarrollen labores de prevención, acompañamiento comunitario, inclusión social y tratamiento, siempre que no estén en la situación antes descrita.

Artículo 18°. Proceso de elección y quorum. El proceso eleccionario se desarrollará a través de una plataforma digital provista por SENDA, que garantice que el sufragio se realice de manera directa y secreta.

Los postulantes podrán emitir un máximo de dos votos por dos organizaciones registradas en el padrón electoral.

Las organizaciones electas para integrar el COSOC respectivo serán determinadas por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 19° Difusión. Se publicará en la página web de este Servicio el resultado del proceso eleccionario, señalando a los consejeros y consejeras electos.

Artículo 20°. Proclamación. Los/as consejeros/as electos serán proclamados por la Secretaría Técnica y asumirán formalmente en la primera sesión ordinaria del nuevo período, lo que se formalizará a través del respectivo acto administrativo.

Artículo 21°. Causales de cesación. Los/as consejeros/as cesarán en sus funciones por:

1. Renuncia voluntaria.
2. Pérdida de la calidad de representante de la organización.
3. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.
4. Disolución de la organización representada.
5. Falta disciplinaria grave o comportamiento, es decir, conductas que vulneran los principios éticos, participativos y de respeto que rigen el funcionamiento del consejo o que atente contra los principios institucionales (agresiones verbales o físicas, difusión de información confidencial, actos discriminatorios y desacato al reglamento).
6. Haber sido condenado/a o acusado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

TÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 22°. Reemplazo de consejero/a por cese o incompatibilidad de funciones. En caso de que un/a consejero/a cese de sus funciones antes de finalizar su periodo se procederá su reemplazo conforme al siguiente mecanismo:

- El COSOC respectivo, se contactará a la organización que representaba el/la consejero/a cesado/a para que, dentro de un plazo de 10 días hábiles, designe un/a nuevo/a representante de su organización.
- Si la organización no responde en dicho plazo o ha perdido vigencia, se posibilitará la vacancia a otra organización de la región, propuesta por integrantes del COSOC que hayan sido parte del proceso eleccionario previamente.
- El nuevo consejero o consejera ejerce por el tiempo restante del período original.

Artículo 23: De las sesiones. El COSOC sesionará al menos cinco veces al año en forma ordinaria, pudiendo realizar sesiones extraordinarias cuando así lo solicite un tercio de sus integrantes o la Dirección Nacional del SENDA.

Artículo 24: De las Sesiones de nivel nacional. Se deberán convocar, al menos tres (3) veces al año, a sesiones de carácter nacional del Consejo de la Sociedad Civil, en las que participen representantes de los Consejos Regionales. Estas sesiones tendrán por objeto generar espacios de diálogo directo entre la autoridad nacional y los consejeros/as, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la retroalimentación ciudadana en materias relevantes de la gestión institucional.

Asimismo, en dichas instancias se podrá invitar a participar a las jefaturas nacionales y regionales de SENDA, con el fin de exponer y explicar contenidos técnicos o de interés general, vinculados a programas, políticas y planes del Servicio, favoreciendo un intercambio sustantivo y bidireccional con los representantes de la sociedad civil.

Artículo 25°. Presidencia y Vicepresidencia del COSOC. El COSOC designará de entre sus miembros a un(a) Presidente(a) y Vicepresidente/a que estarán en sus cargos por un año y podrán ser reelecto por una vez. y, sus funciones serán las siguientes:

En relación a las funciones del Presidente serán las siguientes:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
2. Solicitar cuando corresponda al SENDA, antecedentes que faciliten la labor del Consejo salvo excepciones legales.
3. Solicitar al secretario/a técnico que convoque al Consejo a sesiones del pleno ordinarias y extraordinarias.
4. Representar al Consejo en las actividades que correspondan. (actividades SENDA, municipios, intersector, etc)

Respecto a las funciones del Vicepresidente estas serán las siguientes:

1. Apoyar y reemplazar al Presidente del Consejo.
2. Tener funciones específicas relacionadas con la participación ciudadana y la gestión del Consejo.
3. Presidir sesiones en ausencia del Presidente, colaborar en la toma de decisiones, y canalizar las opiniones y propuestas de las organizaciones representadas

Artículo 26. Quórum y acuerdos. El quórum para sesionar será la mayoría simple de los/as consejeros/as en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes.

Artículo 27. Reemplazo de consejeros en situaciones especiales. En los casos donde el consejero/a titular no pudiera asistir a la reunión de Consejo por motivos de fuerza mayor, la organización (representante legal o presidente) podrá asignar a alguien de su organización con un poder simple o correo electrónico para que pueda participar, previo aviso al Secretario Técnico y solo para dos sesiones regulares.

Artículo 28. Participación virtual. El Consejo podrá sesionar de manera remota o híbrida, utilizando plataformas digitales autorizadas por el SENDA, cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 29. Actas y registro. La Secretaría Técnica deberá levantar acta de cada sesión, la cual será puesta a disposición de los/as integrantes y publicada en el sitio web de SENDA una vez aprobada.

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Modificación del reglamento. Este reglamento podrá ser modificado por la Dirección Nacional del SENDA, previa consulta a los Consejeros/as, a objeto de levantar propuestas, comentarios y sugerencias presentadas por los Consejeros/as para su reforma.



Anexo 1

FORMULARIO DE POSTULACIÓN PARA ORGANIZACIONES
ELECCIONES COSOC

1.-Datos de la Organización

Nombre	
RUT	
Nº Resolución Personalidad Jurídica y organización que la otorga	
Dirección	
Región	
Comuna	
Teléfono	
Correo electrónico	
Cantidad de asociados	

2.-Datos de los/as representantes de la organización

Nombre del/la presidente/a de la organización	
RUT	
Teléfono	
Correo electrónico	
Nombre del/la Representante legal	
RUT del/la Representante legal	
Teléfono	
Correo electrónico	

3.-Documentación de respaldo de su organización (adjuntar)

Copia de Estatutos vigentes de la organización	
Certificado de vigencia del Directorio	
Certificado de vigencia de personalidad jurídica	
Copia cédula de identidad del candidato/a consejero/a	
Carta de Patrocinio candidato/a	

4.-Identificación del candidato(a) de la Organización

Nombre	
Edad	
RUT	
Correo electrónico	

5.-Categoría a la que pertenece su organización (seleccionar)

Agrupación de carácter juvenil (Mesa de Jóvenes, Centros Culturales, Centro de Estudiantes, Organización territorial , entre otros)	
Agrupaciones de carácter educativas y/o académicas (Liceos, Colegios, Universidades, Centro de formación Técnica, Centro de Padres y Apoderados, entre otros)	
Instituciones colaboradoras de SENDA (Centro de Tratamiento , Fundaciones , ONG, entre otros)	
Organizaciones comunitarias y Sociales (Uniones Comunales, Junta de Vecinos, entre otras cosas]	
Organizaciones pro diversidad (organización de diversidad sexual)	
Organización Intercultural (organizaciones de Pueblos Originarios o Migrantes)	
Organización Intercultural (Organizaciones de Pueblos Originarios)	
Organización de grupos de apoyo del consumo problemático de alcohol u otras sustancias	
Organizaciones pro niñez y adolescencia	

6.-Breve explicación de las motivaciones para participar en el COSOC

Para postular, las instituciones o sus representantes legales deberán llenar el presente formulario ubicado en la página Web de SENDA (Formulario de Postulación para Organizaciones), debiendo adjuntar los documentos requeridos para tales efectos.

La ausencia de cualquiera de los documentos exigidos es conducente a la inadmisibilidad de la Organización.



Anexo 2

CARTA DE PATROCINIO A CANDIDATURA COSOC SENDA

Fecha _____

Señores/as

Comisión Electoral COSOC SENDA

Presente

Por medio de la presente, la organización [Nombre completo de la organización], con personalidad jurídica vigente, manifiesta su patrocinio a la candidatura del/la Sr./Sra. [Nombre completo del candidato/a], Cédula de Identidad N° [RUT], para ser candidato para la elección de consejero/a del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) perteneciente a la Región [], en calidad de titular, para el período correspondiente a dos años.

Se certifica que el/la candidato/a [nombre] es miembro activo/a de nuestra organización, participando regularmente en nuestras actividades y representando los valores y objetivos que compartimos como entidad comprometida con la participación ciudadana, la inclusión y la corresponsabilidad social. Comprometiéndose a cumplir con el reglamento vigente.

Sin otro particular, saludamos atentamente,

Firma del representante legal o Presidente de la organización

SEGUNDO Déjese sin efecto la Resolución Exenta N°848, de 20 de diciembre de 2023, del SENDA.

TERCERO: **Publíquese** la Convocatoria junto a la presente Resolución Exenta en la página web institucional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA WEB INSTITUCIONAL

DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

Documento firmado digitalmente por Natalia Odette Rizzo Alonso

Fecha 27-01-2026 10:05:29

Santiago, Chile

Este documento cuenta con una firma electrónica avanzada según lo indica la ley
N° 19.799.

Para verificar su validez debe acceder a <https://sidoc.senda.gob.cl/consulta> e
ingresar el siguiente código:

65b0a2d1a614c7926ef04ab2aeae78909f8e36b8